

RADICACIÓN No. 2.020- 00183
PROCESO: EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
Nit No. 860.003.020-1
DEMANDADO: CARMEN MANUELA ANDRADE PEDRAZA
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión. Sírvase proveer.-
Soledad, 23 de Septiembre del 2.020
El Secretario.,

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", representado legalmente por el señor ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía contra de la señora CARMEN MANUELA ANDRADE PEDRAZA, por la suma de Dos Millones Treinta y Ocho Mil Seiscientos Un Pesos Con Catorce Centavos m/l. (\$2.038.601.14), respecto del pagaré No. 3755000285384, por concepto de capital por la suma de Un Millón Cuatrocientos Catorce Mil Doscientos Sesenta Pesos m/l.(\$1.414.260.00, por concepto de capital acelerado del pagaré No. M02630000000203755000285376 y por la suma de Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Noventa y Dos Pesos m/l. (\$49.285.092.00) respecto del capital acelerado del Pagaré No.00130375979600152600,(Hipoteca y pagaré), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipoteca y pagaré, el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", representado legalmente por el señor ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, quien a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor cuantía contra de la señora CARMEN MANUELA ANDRADE PEDRAZA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de Dos Millones Treinta y Ocho Mil Seiscientos Un Pesos Con Catorce Centavos m/l. (\$2.038.601.14), por concepto de capital respecto del pagaré No. 3755000285384, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Catorce Mil Doscientos Sesenta Pesos m/l.(\$1.414.260.00), por concepto de capital acelerado del pagaré No. M02630000000203755000285376, más los intereses moratorios

desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por la suma de Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Noventa y Dos Pesos m/l. (\$49.285.092.00) respecto del capital acelerado del Pagaré No.00130375979600152600,(Hipoteca y pagaré), más los intereses remuneratorios y moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Ordenar al demandado pagar las sumas indicadas dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

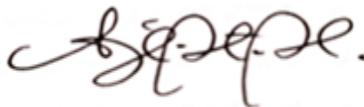
3.- Notifíquese este auto personalmente conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

4.- Decrétese el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de la demandada señora CARMEN MANUELA ANDRADE PEDRAZA, ubicado en la Carrera 22D No. 74A- 20, Urbanización Los Robles de Soledad (Atl.), distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **041- 91123**. Por secretaría ofíciase a la ORIP de Soledad.

5.- Decretase el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, o cualquier concepto susceptible de esta medida el demandado CARMEN MANUELA ANDRADE PEDRAZA C.C. No. 57.449.000, en los siguientes Bancos de Soledad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCOLOMBIA. El embargo deberá hacerse hasta la suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREIENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SWESENTA PESOS M/L. (\$80.833.360.00), Los descuentos deberán ser consignados mediante depósitos judiciales a la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia NO. 087582041004. Ofíciase

6.- Reconocer personería a la Dra. ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO, como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

E/Avr.-